CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-200-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce, con referencia **MI-004-004-03-14**, derivado del examen al proceso de firma de Convenio de Colaboración Ejecutado por Servidores Públicos de la División de Planificación y Desarrollo adscrita a la Dirección Superior, por el período del uno de marzo del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno, implantado al proceso objeto de auditoría; **b)** Verificar que el proceso examinado, cumpla con los procedimientos establecidos en las normativas correspondientes en el período del uno de marzo del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que el control interno aplicado en el proceso de firma de Convenio de Colaboración, se encuentra razonablemente ajustado a lo estipulado en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), a excepción de una debilidad encontrada como es la falta de foliado en los expedientes analizados. Se verificó el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-200-16

cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas aplicadas al proceso auditado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce, con referencia **MI-004-004-03-14**, efectuado al proceso de firma de Convenio de Colaboración ejecutado por Servidores Públicos de la División de Planificación y Desarrollo adscrita a la Dirección Superior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el período del uno de marzo del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecidas en la recomendación de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Ocho (968) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/VRR/Teresa*